



ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA

AÑO 2021

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) TASA BIMESTRAL MINIMA:

| ZONAS | A | B | C | D |
|----------------------|-------|-------|-------|-------|
| Monto Mínimo mensual | \$290 | \$250 | \$230 | \$195 |

b) ESCALA DE ALÍCUOTAS

| AVALUO PROPIEDAD DESDE / HASTA | ZONAS | | | |
|-----------------------------------|-------|-------|-------|-------|
| | A | B | C | D |
| \$6.750 | 0,66% | 0,64% | 0,62% | 0,60% |
| \$6.750,01 a \$107.000 | 0,74% | 0,72% | 0,70% | 0,68% |
| \$107.000,01 a \$399.000 | 0,82% | 0,80% | 0,78% | 0,76% |
| \$399.000,01 en adelante | 0,90% | 0,88% | 0,86% | 0,84% |

c) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles



ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

Establécese el pago anual de la Tasa General Inmobiliaria, cuyo vencimiento operará el día 31 de marzo de cada año, con descuento del 10% por pago contado.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:

b) ALÍCUOTA DEL 1%:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela



d) ALICUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Cable Video.

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

| | |
|--|---------------|
| Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela | \$ 1780 |
| Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas | \$ 940 |
| Autoservicios, Mini mercados y Supermercados | \$ 1360 |
| Bancos y Entidades Financiera | \$ 50000 |
| Bares y/o Cantinas | \$ 680 |
| Carnicerías y fábrica de chacinados en general | \$ 1100 |
| Discotecas – Disco-pub, boliches bailables | \$ 1100 |
| Ferretería y Venta de Materiales de Construcción | \$ 1100 |
| Farmacias | \$ 2700 |
| Comisionistas en General | \$ 1100 |
| Kiosco atendido por sus dueños | \$ 340 |
| Maxi – kiosco y poli rubros | \$ 550 |
| Rotiserías y elaboración de comestibles | \$ 500 |
| Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías | \$ 1100 |
| Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados) | \$ 3300 |
| Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar | \$ 3300 |
| Veterinaria | \$ 1100 |
| Panadería | \$ 680 |
| Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia | \$ 340 |
| Venta de productos de Granja (leche, frutas, legumbres, etc.) | \$ 340 |
| Elaboración y Venta de Productos Artesanales | \$ 340 |
| Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos | \$1100 |
| Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General) | \$ 600 |

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 4º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- Por cada Balanza de Mostrador, por año \$ 120,00
 - Por cada Balanza de Precisión, por año \$ 200,00
- Vencimiento para su pago 05 de Marzo.



TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 5º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | | |
|---|---|--------|
| • | Otorgamiento de Carnet Sanitario | \$ 455 |
| • | Visación Anual de Carnet Sanitario | \$ 170 |
| • | Visación Semestral de Carnet Sanitario | \$ 105 |
| • | Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes | \$ 675 |

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 6º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 370

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7º) Cargo incluido en Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8º) Sin Efecto



CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 9º) Sin Efecto

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 10º) Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

USO DE EQUIPOS

| | |
|--|-----------|
| Motoniveladora, por hora | \$5070 |
| Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts. | \$1800 |
| Desmalezadora, con tractor, por hora | \$1500 |
| Motoguadaña, por hora | \$1100 |
| Retroexcavadora, por hora | \$5100 |
| Cargadora Frontal, por hora | \$5100 |
| Camión, por hora | \$ 400 |
| Provisión de tierra menor a 1 m3 | \$ 600 |
| Provisión de tierra mayor a 1 m3 y menor a 3 m3 | \$1000 |
| Provisión de tierra mayor a 3 m3 y menor a 5 m3 | Sin costo |
| Retiro de ramas y pastos menor a 1 m3 | \$ 300 |
| Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m3 y menor a 3 m3 | \$ 450 |
| Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m3 y menor a 5 m3 | \$ 300 |
| Retiro de tierra y escombros menor a 1 m3 | \$ 480 |
| Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m3 y menor a 3 m3 | \$ 850 |
| Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m3 y menor a 5 m3 | \$ 550 |
| Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria | |

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$700

USO DE INSTALACIONES

| | |
|---|--------|
| Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día | \$5300 |
| Alquiler Polideportivo Municipal / Paseo de la Estación | |
| Prácticas de Fútbol con iluminación, por hora | \$ 300 |
| Prácticas de Tenis con iluminación, por hora | \$ 300 |
| Prácticas de Vóley con iluminación, por hora | \$ 300 |
| Salón Cancha de Bochas, por día | \$1400 |
| Dormitorios por persona, por día | \$ 250 |

Prácticas de Fútbol/ Tenis/ Voley, uso diurno sin costo.
Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.



SERVICIOS SANITARIOS

Tanque atmosférico:

| | |
|--|-----------|
| Por servicios en la Planta Urbana, por tanque | \$ 220,00 |
| Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 370,00 |

Servicios Cloacales

| | |
|----------------------------|-----------|
| Por conexión, por bimestre | \$ 190,00 |
|----------------------------|-----------|

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

| | |
|-------------|---------------------------------|
| 1º Bimestre | último día hábil mes de Febrero |
| 2º Bimestre | último día hábil mes de Abril |
| 3º Bimestre | último día hábil mes de Junio |
| 4º Bimestre | último día hábil mes de Agosto |
| 5º Bimestre | último día hábil mes de Octubre |
| 6º Bimestre | 20 de Diciembre |

TITULO V

CEMENTERIO

ARTICULO 11º) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

| | |
|--|------------|
| • Inhumación en Fosas, en servicio no gratuitos | \$ 340,00 |
| • Inhumación en nichos y panteones | \$ 670,00 |
| • Traslados de restos dentro del Cementerio | \$ 700,00 |
| • Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio | \$ 1100,00 |
| • Colocación de placas de homenaje o similares | \$ 190,00 |
| • Panteones Particulares, por atención y limpieza, por año | \$ 750,00 |
| • Por construcción y/o colocación de monumentos de mármol o similares, | 10 % |
| sobre el valor total del mismo | 10 % |
| • Por toda obra construida y/o aplicada en nichos | 10 % |
| • Por toda obra construida en mampostería en fosas | 10 % |
| • Quedan comprendidas en el presente Artículo los cementerios particulares existentes en la Jurisdicción Municipal | |

ARTICULO 12º) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos en Panteones Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | |
|--|-------------|
| a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años: | \$7.500,00 |
| • Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera | \$3.500,00 |
| • Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera | |
| b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años: | \$11.500,00 |
| • Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera | \$5.500,00 |
| • Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera | |
| c) Por Arrendamiento de Nichos a VEINTE (20) años: | \$17.500,00 |
| • Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera | \$10.780,00 |
| • Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera | |

d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:

- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año

\$ 500,00



Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:
 - 2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales
 - 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual
 - 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.
 - 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

TITULO VI

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13º) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 008/2020.

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes ítems:
 - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos cincuenta centavos (\$0,50).
 - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos cincuenta centavos (\$0,50).
 - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de Pesos Cien (\$100,00) c/u.
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafes, etc. Abonara un derecho anual indivisible:
 - a. por cada mesa \$20.
 - b. por cada silla \$10.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 260,00
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 400,00
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 400,00



TITULO VIII

RIFAS

- **ARTICULO 15º)** Sin Cargo

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º) Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes, por día

| | Con domicilio en la Localidad | Sin domicilio en la localidad |
|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| En vehículos automotores | \$300 | \$800 |
| A pie, bicicleta, etc. | \$200 | \$600 |

B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$400
- Sin domicilio en la Localidad \$800

TITULO X

**INSTALACIONES ELECTROMECAICAS, APROBACION DE PLANOS
E INSPECCION CORRESPONDIENTE**

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECAICAS

ARTICULO 17º) Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

- | | |
|--|------------|
| a) Instalaciones con potencias instaladas: | \$ 200,00 |
| • Motores de 1 a 15 HP | \$ 310,00 |
| • Motores de 16 a 30 HP | \$ 900,00 |
| • Motores de 31 a 100 HP | \$ 4300,00 |
| • Motores de 101 HP o más | |

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- Por equipo amplificador con hasta dos parlantes
- Por cada parlante adicional

\$ 520
\$ 160



CAPITULO II

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|---|-----|
| a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw | 16% |
| b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw | 16% |
| c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw. | 16% |
| d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw | 16% |

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- c) Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación **0,5%**



- d) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Quintas, sobre la tasación
- e) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
- i. Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Compras según costo por m2 al momento de la reparación.
- Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de compras, según costo por metro al momento de la reparación.

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

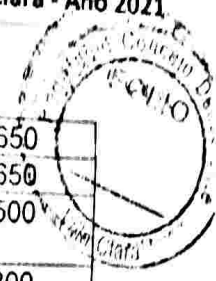
| | |
|--|------------|
| f) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas | \$ 1000,00 |
| g) Por verificación de líneas ya otorgadas | \$ 2000,00 |
| h) Mensuras: | 10 % |
| i) Derecho fijo sobre la valuación | \$ 1000,00 |
| j) Adicional por cada lote | |

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

| | |
|---|--------|
| Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales | \$230 |
| Solicitud de reuniones danzantes o espectáculos públicos | \$230 |
| Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%. | |
| Mínimo | \$400 |
| Máximo | \$4000 |
| Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote | \$850 |
| Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote | \$400 |
| Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote | \$400 |
| Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote | \$520 |
| Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia | \$230 |
| Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos | \$230 |
| Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles | \$400 |
| Solicitud de unificación de propiedades | \$400 |
| Por certificación final de obras y refacciones | \$400 |
| Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos | \$1300 |
| Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación más de 10 Loteos | \$2600 |
| Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales | \$170 |
| Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias | \$170 |
| Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias | \$240 |
| Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias | \$150 |
| Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias | \$240 |
| Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias | \$500 |



| | |
|---|----------|
| Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal | \$650 |
| Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal | \$650 |
| Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar - 3 o más en forma simultánea - c/u | \$500 |
| Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios | \$200 |
| Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios | \$170 |
| Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal | \$130 |
| Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor | |
| Válido por 1 año | \$350 |
| Válido por 2 años | \$480 |
| Válido por 3 años | \$630 |
| Válido por 4 años | \$780 |
| Válido por 5 años | \$1000 |
| Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales | \$220 |
| Solicitud de inscripción de comercios e industrias | \$220 |
| Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales | \$70 |
| Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales | \$70 |
| Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales | \$70 |
| Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios | \$240 |
| Solicitud para uso de Equipos Municipales | \$400 |
| Solicitud de Permiso de Suelo | \$700 |
| Certificado de Aptitud Ambiental | \$250 |
| Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos | \$520 |
| Solicitud de Certificado de Libre Deuda | \$350 |
| Solicitud de Informe de Deuda | \$400 |
| Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito | \$400 |
| Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal | \$1560 |
| Limpieza de terrenos baldíos | \$91.000 |
| Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación ⁽³⁾ | |

(3) ordenanza Nº 11/2020

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTICULO 24º) Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%). Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º) - Sin Efecto.

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

ARTICULO 26º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).



TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

a) Régimen de Financiación para el pago de **Deudas Tributarias**:

- k) Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.
- l) Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual
- m) Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes
- n) Será condición poseer regularizado el año en curso.

b) Régimen para el pago de Subsidios Reembolsables correspondientes al **Programa de Mejoramiento de Vivienda**

- o) Plazo: Hasta 48 cuotas mensuales
- p) Interés de Financiación: Sobre saldo directo, equivalente al 1,75 % mensual.
- q) Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

c) Régimen de Pago de **Contribución de Mejoras**:

- r) Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
- s) Financiado:
- t) Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.
- u) Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
- v) Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

d) Régimen de Pago de **Contribución Vereda/ Cordón Cuneta/ Pavimento**

- w) Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
- x) Financiado:
- y) Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- z) Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
- aa) Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

1. De los intereses por mora que devengan las obligaciones tributarias
 - Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual

En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados.-

**TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**



ARTICULO 28º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal - Parte Especial y Ordenanza N° 11/2020. Fíjese al efecto del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas, pesos ciento treinta y cinco mil (\$135.000,00) anuales por cada estructura portante.
En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", el monto previsto en el mencionado inciso de este artículo se reducirá a un tercio (1/3).
El pago de los conceptos deberá efectuarse con vencimiento al 15 de Abril de cada año. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas.-

ARTICULO 29º) El pago de los conceptos creados (tasas) deberá efectuarse con vencimiento al 15 de Abril de cada año. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ORDENANZA 018/20

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 95º, apartado n), de la Ley 10.027, y su modificatoria Nº 10.082, Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2021;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

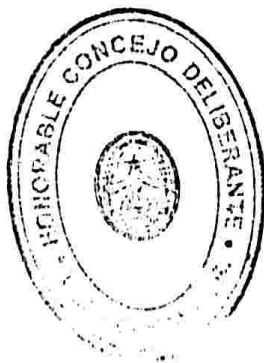
ARTICULO 1º, Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2021, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintinueve (29) artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º, Comuníquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.-

FIRMADO: MARCELO HERNAN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante